

Artículo 50: Anulación de matrícula oficial en Ciclos Formativos de Grado Superior.

1. No podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin de no agotar las convocatorias previstas en el párrafo anterior, los alumnos podrán solicitar al Director del centro la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.1 Enfermedad prolongada debidamente justificada
- 1.2 Incorporación a un puesto de trabajo
- 1.3 Causas similares debidamente justificadas

2. Las solicitudes de anulación de matrícula oficial se formalizarán antes de finales del mes de enero de cada curso académico, y serán resueltas por el Consejo Escolar, con informe previo de Jefatura de Estudios.

3. Cuando extraordinariamente concurriese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

4. La resolución será comunicada al solicitante, al Tutor y a los profesores del grupo a los efectos oportunos.

5. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

Artículo 51: Renuncia de matrícula oficial en Ciclos Formativos de Grado Superior.

1. Las renunciaciones a las convocatorias de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se registrarán por el apartado sexto de la Orden 3828/2001, de 17 de septiembre de 2001 (BOCM, de 8 de octubre) (más adelante en este documento), por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de ciclos formativos para la Comunidad de Madrid.

Artículo 53: Anulación de matrícula oficial en Bachillerato de Arte

1. La permanencia de los alumnos en el Bachillerato en régimen escolarizado diurno será de cuatro años como máximo. Los alumnos que hubieran agotado ese plazo sin haber obtenido el título podrán concluir sus estudios en los regímenes de Bachillerato a distancia y de Bachillerato nocturno.

2. Con el fin de no agotar los años de escolarización previstos, los alumnos podrán solicitar al Director del centro la anulación de matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 2.1 Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico
- 2.2 Incorporación a un puesto de trabajo
- 2.3 Obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio.

3. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de **marzo**, y serán resueltas por el Director del centro, quien podrá recabar los informes que estime pertinentes.

Consejería de Educación

3488 *ORDEN 3828/2001, de 17 de septiembre de 2001, del Consejero de Educación, por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 38 asigna a las enseñanzas artísticas la finalidad de proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño. El artículo 47 organiza las enseñanzas de artes plásticas y diseño en ciclos de formación específica de grado medio y grado superior.

Los Reales Decretos de Título que regulan los ciclos formativos de grado medio y superior y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, establecen que para la obtención del título, Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, los alumnos deben haber obtenido evaluación positiva en la totalidad de los módulos que constituyen el currículo del ciclo, en la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y en la obra o proyecto final.

La Orden de 16 de febrero de 1996 determina los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Por Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, correspondiendo a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el apartado B.h) la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

Una vez publicados los Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de diferentes familias profesionales de Artes Plásticas y Diseño que se impartan en los centros pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, procede regular el desarrollo del proceso de evaluación y su organización temporal, las condiciones de promoción, la evaluación de la fase de formación práctica así como de la obra o proyecto final.

En su virtud,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes, públicos y privados, ubicados en el ámbito territorial de la Comu-

nidad de Madrid, que impartan ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo

Características de la evaluación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en el centro será inicial, continua y final, diferenciada según los distintos módulos de su currículo y organizada cuatrimestralmente. La evaluación inicial servirá para que cada profesor compruebe el nivel del alumno antes de comenzar el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación continua actuará sobre el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y de los elementos que lo integran. La evaluación final servirá para valorar los resultados obtenidos por el alumno al término del proceso de enseñanza-aprendizaje y para determinar las calificaciones finales en función de la consecución de los objetivos educativos.

2. De conformidad con el artículo 6 de los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la evaluación se realizará por módulos, teniendo en cuenta los objetivos y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo, así como los objetivos generales del ciclo.

3. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y las actividades programadas para los distintos módulos de cada ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño.

4. La valoración del proyecto u obra final se realizará de acuerdo con lo establecido en los respectivos currículos, una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y tendrá carácter final.

Tercero

Desarrollo del proceso de evaluación

1. Los centros especificarán en el proyecto curricular los momentos, las estrategias y los instrumentos de evaluación que se consideren más adecuados para calibrar y registrar los avances conseguidos por los alumnos, siempre de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el correspondiente currículo.

2. El profesorado evaluará el aprendizaje realizado por los alumnos en el centro, en relación con la consecución de los objetivos comunes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, los objetivos generales de cada ciclo formativo y los criterios de evaluación propios de cada módulo especificados en el currículo.

3. El equipo educativo de cada grupo de alumnos realizará la evaluación de los módulos que se imparten en el centro, en sesiones organizadas y presididas por el tutor, con el fin de contrastar las informaciones proporcionadas por los profesores de los distintos módulos y valorar de manera conjunta el progreso de los alumnos en la consecución de los objetivos.

4. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación cada cuatrimestre lectivo.

Cuarto

Calificación

1. El resultado de la evaluación se expresará en calificaciones por cada cuatrimestre.

2. Los módulos se calificarán separadamente, empleando la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o mayor de 5 para superar la evaluación de cada módulo.

3. La calificación correspondiente al último cuatrimestre tendrá, para cada módulo, la consideración de calificación final.

4. Para que un alumno pueda ser calificado de un módulo de 2º curso de los que se indican en el Anexo I de la presente Orden, deberá haber superado previamente el 1º curso cuyo contenido inicia la progresión. En el caso de no superación del módulo precedente, el módulo posterior deberá figurar como "no calificado" y será considerado como pendiente.

Quinto

Promoción

1. Para promocionar de primero a segundo curso se requerirá no tener más de dos módulos no superados al finalizar el curso académico.

2. Cuando el número de módulos no superados impida la promoción de curso, así como cuando en segundo curso los alumnos no superen todos los módulos, únicamente deberán volver a cursar los módulos no superados.

3. A los efectos de promoción, la renuncia a la calificación final de algún módulo se computará como módulo pendiente de superar.

Sexto

Convocatorias y permanencia en el centro

1. Los centros establecerán una convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre de cada año académico para aquellos alumnos que hubieran obtenido calificación final negativa en algún módulo.

2. Para la superación de cada módulo, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias.

3. Los alumnos tendrán la posibilidad de renunciar a alguna de las convocatorias y a la consiguiente calificación de alguno de los módulos que integran el currículo correspondiente. No obstante, para cursar los diferentes módulos en que se estructura cada currículo, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro cursos académicos.

4. La solicitud de anulación de convocatoria y calificación de algún módulo se formulará con una antelación de, al menos, dos meses a la evaluación final, ordinaria o de septiembre. El Director del centro público resolverá, en el plazo máximo de diez días, y podrá autorizar dicha renuncia cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.

5. La autorización a la renuncia se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

6. La Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar una convocatoria especial en los supuestos de enfermedad que impida el normal desarrollo de los estudios u otros que merezcan igual consideración.

7. La autorización a la convocatoria especial se incorporará, mediante la oportuna diligencia, a los documentos del proceso de evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Séptimo

Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres

La calificación de la fase de formación práctica la realizará el tutor de prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.I (página 2) de los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y su calificación se expresará en términos de Apto/No Apto.

En la evaluación de esta fase colaborará el responsable de la formación en el centro de trabajo.

Octavo

Proyecto u obra final

La calificación del Proyecto u Obra final la realizará el Tribunal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.II (página 3) de los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

La calificación del proyecto u obra final requerirá la superación previa de todos los módulos impartidos en el centro educativo, así como de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Noveno

Calificación final del ciclo formativo

1. La calificación final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados la totalidad de los módulos de formación en el centro educativo, la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y el proyecto u obra final y se expresará en términos numéricos de 1 a 10, con un solo decimal. Para su obtención se hallará la media aritmética entre las siguientes calificaciones: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo, y la calificación del proyecto u obra final.

2. Los módulos que hayan sido objeto de convalidación o de correspondencia con la práctica laboral, no serán computables a efectos de lo establecido en el apartado anterior.

3. Al expediente del alumno se incorporará una diligencia donde se haga constar la calificación final del ciclo y, en su caso, la correspondiente propuesta de expedición del título. Esta diligencia será firmada por el Secretario del centro y se hará constar el visto bueno del Director.

Décimo

Titulación

La calificación positiva de todos los módulos que conforman el currículo del ciclo formativo cursado, así como de la fase de formación práctica y del proyecto u obra final, dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño o de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, según corresponda.

Undécimo

Documentos del proceso de evaluación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo.1 de la Orden de 16 de febrero de 1996, los documentos de evaluación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño son: El expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los informes de evaluación individualizados.

2. El Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los informes de evaluación individualizados se ajustarán a lo previsto en la citada Orden de 16 de febrero de 1996.

3. En el expediente académico personal se recogerá toda la información relativa al proceso de evaluación del alumno. En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y la fecha de matrícula, las medidas de adaptación y los resultados de la evaluación. El expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo II (páginas 1, 2 y 3).

4. Las actas de evaluación de los módulos se cumplimentarán al término de cada sesión y comprenderán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, ordenados alfabéticamente, junto con las calificaciones de la evaluación expresadas en los términos que se establecen en la Orden de 16 de febrero de 1996, la indicación de los módulos convalidados o que han sido objeto de correspondencia con la práctica laboral y la calificación obtenida en la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, o la promoción, según proceda. Se cumplimentará un ejemplar para cada sesión de evaluación y llevará la firma de todos los profesores que constituyen el equipo educativo del grupo de alumnos y el visto bueno del Director del Centro. Se ajustarán en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo III.

5. Las actas de calificación del Proyecto u Obra final se cumplimentarán al término de la última sesión y comprenderán la relación nominal de los alumnos matriculados, junto con la cali-

ficación obtenida en cada uno de los apartados y la nota media final; incluirán, en su caso, la propuesta de expedición de título. Las actas serán firmadas por todos los miembros del Tribunal y llevarán el visto bueno del Director del Centro. Se ajustarán en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo IV.

6. Las calificaciones finales se anotarán en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones de cada alumno.

7. En los centros privados se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, uno para el propio centro y otro para el centro público al que esté adscrito.

Duodécimo

Información y comunicación de los resultados de la evaluación

1. Al término de cada sesión de evaluación, el Tutor de cada grupo de alumnos anotará los resultados de la misma en el boletín de calificaciones, que será entregado a cada alumno. El boletín se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo V.

2. Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a una valoración de su rendimiento plenamente objetiva, los centros darán a conocer al comienzo de cada curso académico y en lugar apropiado, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos, fase de formación práctica y proyecto u obra final, así como los contenidos mínimos para obtener una calificación positiva.

3. Los profesores tutores, los profesores de los distintos módulos y los órganos de coordinación didáctica de los centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos en lo relativo a la valoración del aprendizaje.

4. Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas. La Dirección General de Ordenación Académica dictará las normas oportunas para regular el procedimiento de resolución.

5. A petición del alumno o de sus representantes legales, se podrán emitir certificaciones académicas personales de los estudios que se cursen, o sobre cualquier extremo que conste en el expediente. La certificación irá firmada por el funcionario que la realice, el Secretario del centro, y con el visto bueno del Director.

Decimotercero

Traslado de centro

1. Cuando un alumno que cursa un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño se traslade a otro centro, se estará a lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 16 de febrero de 1996.

2. En todos los supuestos de traslado de centro de un alumno, las calificaciones finales obtenidas en los módulos y en la fase de formación práctica a que se refieren los Reales Decretos que establecen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, que deberán figurar en el Libro de Calificaciones, mantendrán su validez académica a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación para la aplicación y ejecución

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica, para adoptar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 17 de septiembre de 2001.